



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 100 -2022-CAFED/GG

Callao, 24 de mayo de 2022.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED.

VISTOS:

El Informe N° 098-2022-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 09 de marzo de 2022; el Memorándum Múltiple N° 039-2022-GRC-CAFED/GA, de fecha 14 de marzo de 2022; el Memorándum N° 312-2022-CAFED7GPP, de fecha 16 de marzo de 2022; el informe N° 141-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 29 de marzo de 2022; el Memorándum N° 2040-2022-CAFED-GA, de fecha 06 de abril de 2022, el Memorándum N° 391-2022-CAFED/GPP, de fecha 06 abril de 2022; Memorándum N° 2041-2022-CAFED-GA, de fecha 06 de abril de 2022, el Informe N° 146-2022-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 08 de abril de 2022, Memorándum N° 2319-2022/CAFED/GA, de fecha 11 de abril de 2022, Memorándum N° 078-2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 25 de abril de 2022, Memorándum N° 2828-2022-CAFED/GA, de fecha 29 de abril de 2022, Informe N° 189-2022-CAFED/GA/SGRRHH, de fecha 10 de mayo de 2022, Memorándum N° 3118-2022-CAFED/GA, de fecha 12 de mayo de 2022 y con Informe N° 205 - 2022-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 24 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011, como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora.

Que, el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, constituye una Unidad Ejecutora presupuestal, que cuenta con autonomía funcional, técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, tiene por objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus

potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; en ese sentido, la citada norma, dispone lo siguiente:.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que *“La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos. Asimismo, busca fortalecer y mejorar las capacidades de los servidores civiles para el buen desempeño y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales”*

Que, el de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil *“Corresponde a Servir planificar, priorizar, desarrollar, así como gestionar y evaluar la política de capacitación para el sector público”*

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP). Asimismo, el PDP deberá contener los objetivos generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión multianual con que cuente la entidad, en particular, el Plan Estratégico Institucional, que permitan un horizonte de mediano plazo. De igual forma, los PDP deberán describir las estrategias de implementación del desarrollo de las personas, en correspondencia con los instrumentos de gestión respectivos, en particular, el Plan Operativo Institucional, así como el presupuesto de la entidad. Además los PDP tendrán una vigencia de cinco años. Cada año, las entidades deberán presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad. Los PDP deben ser presentados por las entidades públicas a SERVIR en los treinta (30) primeros días calendario del año. Es por ello que para la elaboración de los PDP la entidad deberá con un comité integrado por, al menos i) Un representante de la Alta Dirección, ii) Un representante de la Oficina de Presupuesto, iii) Un representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y iv) Un representante del personal de la entidad elegido por ellos mismos;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, que aprueba la *“Directiva Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades Públicas”*, cuyo objetivo es desarrollar el marco normativo del proceso de capacitación, perteneciente al Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos humanos;

Que, el numeral 6.4.1.1, del Art. 6° de la citada norma, establece que el Comité de Planificación de la Capacitación, está conformado por: i) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité, ii) El responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, iii) El representante de la Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la entidad y iv) El representante de los servidores civiles;

Que, en relación a la selección del representante de los servidores, el literal a) del numeral 6.4.1.1, del artículo 6° de la referida Directiva, establece que los servidores civiles eligen a dos representantes por un período de 3 años. La elección se efectúa mediante votación secreta en cada entidad. El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles;

Que, la Gerencia de Administración del CAFED a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través de los documentos de vistos, ha propuesto la designación del Comité Electoral que se encargará de organizar el acto electoral destinado a la selección de la capacitación, solicitando su aprobación;

Que, estando lo antes expuesto y de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 6.4.1.1 del art. 6 de la "Directiva Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades Públicas", aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, resulta necesario conformar el Comité Electoral, encargado del Proceso de Selección del Titular y Suplente, que representan a los servidores civiles del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, ante el Comité de Planificación de la Capacitación, para el Periodo 2022-2025, se ha verificado que la misma, es concordante con el marco legal establecido; por lo que su aprobación es competencia de la Gerencia General del CAFED, en atención a las facultades establecidas en el literal j) del Art. 20° de Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao – CAFED, por lo que remitimos a su despacho, para continuar con el trámite para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la conformación del Comité Electoral encargado del Proceso de Selección del titular y suplente que representan a los servidores civiles del Comité de Administración del Fondo Educativo Callao – CAFED, ante el el Comité de Planificación de la Capacitación, para el Periodo 2022-2025, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- LIC. en Administración **SANDRA FABIOLA CACERES LARREA**, Sub Gerente de Recursos Humanos, quien lo presidirá.
- **ABG. LLERMI CAPTO HUAMAN**, servidora de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, como Secretario.
- **ABG. ANTHONY WILLIAM PAREDES PASTOR**, servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como Vocal.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar las Bases del Proceso Electoral, a fin de llevar a cabo la elección de los representantes (Titular y suplente) de los Servidores que conformaran parte del Comité de Planificación de la Capacitación (CPC), en el Comité de Administración del Fondo Educativo Callao – CAFED.

ARTÍCULO TERCERO.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Gerencia de Administración, prestarán el Apoyo Técnico y Logístico necesario para que se lleve a cabo el Proceso Electoral, y dispondrán su publicación a través del portal web institucional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los miembros titulares del Comité Electoral, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

.....
Lic. Roman E. Ambicho Meza
GERENTE GENERAL CAFED